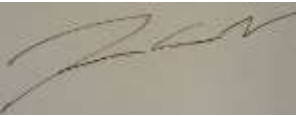


CONSTANCIA. 24 de junio de 2021. El demandado en este proceso fue notificado a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, el día 24 de mayo de 2021, el término concedido al auxiliar, para contestar y excepcionar corrió los días 31 de mayo 1, 2, 3, 4 , 8, 9, 10, 11 y 15 de junio de 2021 el auxiliar contestó la demanda, no propuso excepciones. Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA-
DEMANDADO	JHON ALEJANDRO ARIAS GARCIA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00572-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **CAJA DE COMPENSACION DE CALDAS –CONFA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **JHON ALEJANDRO ARIAS GARCIA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré N° 7179404 con fecha de vencimiento el 10 de septiembre de 2020 por valor de \$1.453.476 y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veinticinco (25) de enero de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, el día 24 de mayo de 2021 quien contestó la demanda no proponiendo excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-** y en contra de JHON ALEJANDRO ARIAS GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos **(\$1.453.476)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 7179504 con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7179504, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JHON ALEJANDRO ARIAS GARCIA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de setenta y siete mil pesos (\$77.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la

Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c578baeb8c665bab9ccfffbbe417bd4914acb35faf5442182541f5
0296365241**

Documento generado en 25/06/2021 04:54:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 105 fijado el 28 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria